

## **La Municipalidad De Belén**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Artículos: Número 169 de la Constitución Política, Número 28 de la Ley Orgánica Del Ambiente N° 7554, Número 10 inciso 8 de la Ley De Biodiversidad Número 7788, Número 15 de la Ley De Planificación Urbana Número 4240.

### **Considerando:**

1. Que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el Artículo 50 de nuestra Constitución Política.
2. Que la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas naturales, deben ser integrados en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales. Según el artículo 10 de la ley de Biodiversidad N° 7788.
3. Que los árboles brindan servicios ambientales que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, tales como: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico, protección de la biodiversidad y de sus ecosistemas, y belleza escénica natural.
4. Que la Municipalidad es la encargada de administrar los intereses y servicios cantonales, asegurando que el Cantón reúna las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza escénica.
5. Que la Ley de Planificación Urbana N° 4240 faculta a la Municipalidad para emitir y promulgar los reglamentos necesarios para el debido acatamiento del Plan Regulador y para la protección de los intereses de salud, seguridad, comodidad y bienestar de la comunidad.
6. Que según la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, en su artículo 28. Es función las municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

**Por lo tanto, el Concejo Municipal de Belén, en el ejercicio de sus facultades decreta el siguiente:**

### **REGLAMENTO PARA LA ARBORIZACIÓN DE ZONAS VERDES Y REFORESTACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN DE BELÉN**

#### **Capítulo 1. Objetivo y alcance**

**Artículo 1 – Objetivo.** El presente reglamento tiene por objetivo normalizar la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado en el perímetro urbano público del Cantón de Belén. y definir las competencias y responsabilidades de las entidades distritales en relación con la materia.

**Artículo 2 – Alcance.** El presente Reglamento se aplicará dentro del área geográfica del Cantón de Belén.

## Capítulo 2. Definiciones

**Artículo 3 – Definiciones.** Para los efectos de este Reglamento adóptense las siguientes definiciones:

1. **Ambiente:** sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.
2. **Anillado:** Procedimiento que consiste en el corte de una sección circular realizada en la corteza del árbol con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen.
3. **Árbol:** Planta leñosa, de 6 metros de altura o menos (*porte medio o bajo*), de 6 metros de altura o más (*porte alto*), que se ramifica por encima de la mitad de su altura total.
4. **Arbolado Urbano:** Conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos: árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano.
5. **Arborización:** Conjunto de actividades requeridas para la adecuada plantación, manejo del arbolado urbano, mejoramiento de la belleza escénica y una regulación de la temperatura ambiental por medio de sombras naturales.
6. **Arbusto:** Planta leñosa (al menos en sus partes bajas), de 6 metros de altura o menos, que se ramifica por debajo de la mitad de su altura total.
7. **Área Urbana,** es el ámbito territorial de desenvolvimiento de un centro de población.
8. **Control de plagas y enfermedades:** Actividades de manejo cuyo objeto es evitar el incremento de las poblaciones de seres vivos que usan una planta o alguna de sus partes como parte de su ciclo vital o como hábitat, por encima de niveles que limiten el adecuado desarrollo y crecimiento de la planta o puedan ocasionarle la muerte.
9. **Diversidad de especies o biodiversidad:** es la variedad y variabilidad entre los organismos vivos y los complejos ecológicos en los cuales ellos ocurren comprenden:

Diversidad genética: la variación genética dentro de las especies, tanto entre poblaciones separadas geográficamente como entre individuos dentro de una sola población.

Diversidad de especies y poblaciones: todas las especies y poblaciones del planeta, incluyendo las bacterias y protistas así como las especies de los reinos multicelulares.

Diversidad al nivel de comunidad y ecosistema: Las diferentes comunidades biológicas y sus asociaciones con el ambiente físico (“el ecosistema”)

Diversidad de paisajes: referido a la variabilidad de paisajes producto de los ecosistemas o la alteración de los mismos en un área determinada.

10. **Especie:** individuo que es morfológicamente, fisiológicamente o bioquímicamente distinto a otros individuos. Individuos que son capaces de entrecruzarse actual o potencialmente dando origen a descendencia fértil, y que están reproductivamente aislados de otros grupos; en donde el flujo de genes ocurre de manera natural.
11. **Especie con poblaciones reducidas:** especie que tiene probabilidades de convertirse en especie en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de sus hábitats continúan presentándose; o que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o hábitats geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas, y están en posibilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o la extinción de la misma.
12. **Especie en peligro de extinción:** aquella que debido a su escasez o por algún otro factor de su biología particular, se encuentran gravemente amenazadas de desaparecer del país, y cuya sobre vivencia es poco probable si los factores causales de su desaparición (entre otros deforestación, introducción de especies exóticas, contaminación) continúan actuando sobre ella.
13. **Especie endémica:** especie cuya área natural de dispersión se restringe exclusivamente al territorio nacional o a una porción de éste.
14. **Especie exótica:** especie cuya área natural de dispersión no corresponde al territorio nacional y se encuentra en el país como producto de actividades humanas voluntarias o no.
15. **Especie nativa:** especie cuya área natural de dispersión incluye al territorio nacional, aunque pueda encontrarse fuera de éste.
16. **Fuste:** Elemento leñoso del árbol (tronco) que se constituye en la estructura principal del mismo.
17. **Humedal:** Ecosistema con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados.
18. **La Municipalidad:** Es la cita abreviada de Municipalidad de Belén
19. **Manantial:** afloramiento superficial de agua de origen subterráneo que se produce a favor de grietas o cambios de litología en lugares donde la superficie topográfica corta el nivel freático.
20. **Manejo:** Conjunto de actividades técnicas que garantizan el adecuado desarrollo, crecimiento y aspecto de una planta en el suelo urbano.

21. **Mapa de arborización:** Es el plano o conjunto de planos en que se indica con exactitud la posición de las áreas a reservar para usos y servicios ambientales y mejoramiento arbóreo.
22. **Mejoramiento de la diversidad biológica:** Toda actividad dirigida a mejorar las características estructurales y funcionales de la diversidad de un área determinada, con fines de conservación y preservación.
23. **Planificación Urbana,** es el proceso continuo e integral de análisis y formulación de planes y reglamentos sobre desarrollo urbano, tendiente a procurar la seguridad, salud, comodidad y bienestar de la comunidad.
24. **Plantación:** Conjunto de actividades técnicas requeridas para la adecuada ubicación de las plantas en el suelo urbano.
25. **Poda:** Actividad de manejo cuyo objeto es controlar y orientar el desarrollo de algunas de las partes de una planta o retirar partes muertas de la misma.
26. **Recurso natural:** Todo elemento de naturaleza biótica o abiótica que se explote, sea o no mercantil.
27. **Reforestación:** proceso de siembra de árboles que persigue la restauración de ambientes y ecosistemas naturales, con el propósito de obtener los servicios ambientales de la conservación de la biodiversidad, mejoramiento de la calidad del aire e incremento de las zonas de infiltración de agua, entre otros.
28. **Revegetalización:** Restablecimiento de la cobertura vegetal en la que se emplean diversos biotipos, desde herbáceos y arbustivos hasta trepadoras y árboles.
29. **Tala:** Actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.
30. **Trasplante o reubicación:** Actividad de manejo cuyo objeto es movilizar una planta de un sitio a otro.
31. **Urbanización,** es el fraccionamiento y habilitación de un terreno para fines urbanos, mediante apertura de calles y provisión de servicios.
32. **Zonificación,** es la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

### Capítulo 3. Lineamientos técnicos

#### Artículo 4 – Sobre las especies arbóreas a utilizar.

- 1) **Atributos.** Es necesario que fisiológicamente las especies a sembrar se adapten a las características de los espacios disponibles y permitan lograr una armonía entre el mantenimiento de la infraestructura pública y la cobertura vegetal. En la selección de las especies deberán considerarse aspectos como su altura total, patrón arquitectural, tipo de fruto, caída de hojas, adaptabilidad ecológica de la especie; entre otros.
- 2) **Restricciones.** La principal radica en el tipo de especies a plantar en las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera, en donde deben utilizarse especies de poco diámetro de fuste, copas poco densas y raíces profundas. Con relación a la altura adulta de las especies a sembrar deberá considerarse lo siguiente:
  - a) En las aceras en que exista red de distribución de energía eléctrica únicamente deberán sembrarse especies que en su madurez no alcancen alturas superiores a los tres metros
  - b) En las aceras en que no exista red de distribución de energía eléctrica deberán sembrarse especies en su madurez alcancen alturas entre los tres y los seis metros de altura.
  - c) En las zonas a arborizar o reforestar distintas de las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera, deberá darse prioridad a especies que en su madurez alcancen alturas mayores a los tres metros de altura.
  - d) En las zonas de protección será recomendable incluir especies arbóreas que produzcan frutos comestibles para la fauna silvestre.
- 3) **Tipo de especies.** Debido a que la restauración y conservación de áreas arborizadas debe asegurar el equilibrio y la continuidad de los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y de los ecosistemas más frágiles, se promoverá el uso exclusivo de especies arbóreas nativas de nuestro país, especialmente de aquellas especies nativas del Valle Central en el que se localiza el cantón de Belén. Además, siempre que sea posible se dará prioridad al uso de especies con poblaciones reducidas o en peligro de extinción contempladas en las listas nacionales, las listas rojas internacionales y los Convenios Internacionales como el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

**Artículo 5-** Fertilización, Control de plagas y enfermedades

El programa de fertilización, control de plagas y enfermedades deberá ajustarse a las características de cada especie seleccionada, ya sea para planes de arbolado Urbano y/o mejoramiento de la diversidad biológica en proyectos de recuperación que se presentan ante la Municipalidad. Estará orientado a la utilización de productos de control y protección que minimicen en consecuencia los efectos nocivos causados al ambiente, en la medida de las posibilidades será prioritario el uso de productos orgánicos.

**Artículo 6-** Altura de los especímenes en el momento de la siembra.

Con el propósito de aumentar su probabilidad de sobre vivencia, es recomendable utilizar especímenes de al menos un metro de altura en el momento de la siembra. En todo caso, el encargado del proyecto será responsable de proporcionar el cuidado necesario hasta que los

especímenes alcancen una altura de al menos dos metros, restituyendo aquellos que no logren sobrevivir o desarrollarse apropiadamente según la densidad aprobada para el proyecto específico.

**Artículo 7** – Densidad de población.

- a) En zonas de protección deberá proyectarse la mayor densidad arbórea posible, procurando el espacio mínimo que cada especie en particular necesita para lograr un adecuado crecimiento y desarrollo.
- b) En las áreas de parque deberá procurarse una densidad igual o mayor a un espécimen (que alcance una altura en su madurez igual o superior a los tres metros) por cada cincuenta metros cuadrados. Además, los alrededores de las instalaciones recreativas y deportivas deberán ser decoradas con arbustos.
- c) En las franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera deberán sembrarse especímenes con distanciamiento máximo de cuatro metros y la arborización tendrá que interrumpirse veinte metros antes de las esquinas.

**Artículo 8** – Ubicación respecto a los linderos.

Los especímenes que alcancen una altura inferior a los tres metros en su madurez, deberán ser plantados a una distancia mínima de dos metros de las colindancias de la propiedad, mientras que aquellos que alcancen una altura superior a los tres metros deberán ser plantados a una distancia mínima de cinco metros de las colindancias.

**Artículo 9 - Podas en espacio público.** Cuando se requiera ejecutar podas de seguridad, por mal estado fitosanitario, estabilidad, formación o mejoramiento de arbolado urbano por parte de empresas y/o particulares en el espacio de uso público; deberá presentarse a la Municipalidad un programa de poda.

La municipalidad se adjudica la potestad de aprobar y/o realizar los programas de poda de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por parte de la Unidad Ambiental la cual resolverá sobre su aprobación en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Estos programas deberán contener:

- a) Criterio (s) técnico (s) de poda en los cuales se ampara la solicitud.
- b) Inventario inicial de individuos a podar.
- c) Ubicación geográfica para cada uno de los individuos.
- d) Fichas con un reporte que demuestre el estado en que se encuentra cada individuo y tratamiento a que se someterá.
- e) Tiempo destinado a las labores de poda
- f) Medidas de seguridad a adoptar

Dicho programa será evaluado y inspeccionado *in situ* una vez aprobado, de acuerdo al tiempo de ejecución y magnitud de podas. Esta labor estará a cargo por de la Unidad Ambiental de la Municipalidad.

Una vez terminado el programa de podas deberá darse un informe final a la Municipalidad, para de esta manera poder finalizar el mismo de manera oficial en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

No se podaran árboles que afectan las líneas de distribución eléctrica de no contar con el personal capacitado para esta labor. Se deberá coordinar con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al menos una semana de anticipación los trabajos a realizar.

Se deberán realizar los cortes de ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada y tocones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama. Además no se dejarán ramas cortadas dentro de las copas de los árboles.

Con respeto a la poda de árboles en propiedad privada, en caso de que las copas se desplacen fuera del lindero de propiedad, afectando a un tercero, tales poseedores están obligados a podar las ramas que afecten de una manera adecuada y coordinando con las instituciones respectivas; también están obligados a mantener limpios de toda vegetación dañina los caminos, rondas y paredones.

#### **Capítulo 4. Proyectos de reforestación y/o arborización**

**Artículo 10** – Deberán realizarse proyectos de reforestación en las siguientes zonas:

- a) El área de protección para los manantiales definidas en el Plan Regulador para el Cantón de Belén.
- b) El área que bordee cualquier nacimiento permanente, definida en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- c) Una franja de diez metros a ambos lados de la ribera de los Ríos Bermúdez, Burío y Quebrada Seca medida horizontalmente a partir del borde superior de su cauce.
- d) Una franja de cincuenta metros a ambos lados de la ribera de los ríos Virilla y Segundo, medida horizontalmente a partir del borde superior de su cauce.
- e) Una franja a ambos lados de la ribera de cualquier río o quebrada, con un ancho mínimo de 10 metros en terrenos planos y de 50 metros en terrenos quebrados (con pendientes superiores al 30%), medida horizontalmente a partir del borde superior de su cauce.
- f) El área de protección definida para cualquier Humedal.
- g) Cualquier área que por su topografía irregular posea pendientes superiores a 30% y no posea claros lineamientos de manejo; presentando por tal causa o razón un riesgo de pérdida de material edáfico por condiciones erosivas.
- h) Cualquier otra zona de protección definida por la legislación nacional.

Todos los propietarios de zonas de protección en las que hayan sido destruidos los bosques que les servían, están obligados a sembrar árboles en la zona de protección comprendida dentro de su propiedad.

**Artículo 11** – Deberán desarrollarse proyectos de arborización en las siguientes zonas:

Reglamento de arborización urbano-cantonal  
y reforestación de zonas verdes y de protección del Cantón de Belén

- a) Las áreas de zonas verdes de carácter público que presenten características que favorezcan el mejoramiento ambiental, por medio de la siembra de especies nativas.
- b) Franjas verdes intermedias entre la calzada y la acera que no dificulten los servicios públicos como libre tránsito, cable telefónico, tendidos eléctricos, alumbrado público y tuberías de aguas. No se deben sembrar árboles a una distancia de 10 metros en ambas partes de los postes de electricidad con el fin de que no afecte la iluminación.
- c) Taludes producto del terraceo de terrenos con pendiente mayores al 15%.

Todo desarrollador de proyectos urbanísticos tendrá la obligación de arborizar las zonas anteriormente mencionadas con las especies idóneas de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 12** – Planes de Arborización o Reforestación.

Los interesados en desarrollar un proyecto de arborización o reforestación, deberán presentar un plan escrito que se ajuste a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y que incluya como mínimo la siguiente información:

- a) Ubicación geográfica del Proyecto, indicando la dirección completa, el número de finca y el número de plano catastrado. De preferencia, adjuntar copia del plano catastrado.
- b) Nombre del Encargado del Proyecto, indicando su dirección y número telefónico.
- c) Área destinada a la arborización o reforestación, expresada en metros cuadrados.
- d) Número total de árboles a sembrar.
- e) Distanciamiento entre especímenes, expresado en metros.
- f) Especies de árboles a sembrar, indicando su nombre común y nombre científico.
- g) Altura mínima, en el momento de la siembra, de los especímenes a sembrar, expresada en metros.
- h) Planes de riego, fertilización y control de plagas, que serán desarrollados.
- i) Cronograma de actividades, indicando claramente la fecha en que se realizará la siembra.

Los Planes de Arborización o Reforestación deberán ser entregados ante la Unidad Ambiental Municipal, la cual resolverá sobre su aprobación en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Dicho plan deberá ser verificado en el sitio por parte de la Unidad Ambiental, para verificar el cumplimiento del mismo y su recepción final.

**Capítulo 5. Prohibiciones y sanciones**

**Artículo 13** – Las zonas verdes, parques y zonas de protección públicas son de libre acceso a todos los habitantes del país, los que al usarlos tienen la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. A tal efecto queda estrictamente prohibido:

- a) Destruir los árboles o arbustos, así como cualquier tipo de especie de flora, que en los mismos se encuentran.



- b) Maltratar o molestar a los animales silvestres que en ellos viven o que se encuentren de paso.
- c) Arrojar en ellos basuras, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que atenten contra salud y desarrollo ecológico, de la diversidad de especies que en ellos habiten.
- d) Destruir la infraestructura arquitectónica adaptada al sitio en armonía con el ambiente.

**Artículo 14** – Se prohíbe la corta o eliminación de los árboles que crecen en zonas verdes, parques y zonas de protección públicas.

Cualquier ciudadano que se considere afectado por la existencia de un árbol que crezca en una zona pública y desee que éste sea eliminado, deberá presentar la queja correspondiente ante la Unidad de Atención al Cliente Municipal. La Unidad Ambiental Municipal será la encargada de responder a la solicitud en un plazo no mayor a treinta días hábiles. De hacerlo por su cuenta se hará acreedor de una sanción la cual se penalizara, se le seguirá un trámite administrativo o judicial.

Para determinar sobre la necesidad de realizar la eliminación de un árbol, la Unidad Ambiental tomará en cuenta:

- a) Factores que puedan ocasionar la caída accidental del mismo, tales como, un estado fitosanitario deficiente, una inclinación pronunciada del fuste, la exposición de sus raíces, copas desbalanceadas, entre otros.
- b) La posible afectación que éste ocasione sobre el acueducto, alcantarillado, aceras, tendido eléctrico, alumbrado público, cable telefónico, visibilidad de las señales de tránsito u otras obras de infraestructura.

La corta o eliminación de árboles que crezcan en las zonas de protección descritas en el Artículo 10 serán autorizadas únicamente en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional, recomendación de la Comisión Nacional de Emergencia o el Ministerio de Ambiente y Energía.

En todo caso que la Municipalidad autorice la eliminación de un árbol, el interesado deberá formular un plan de sustitución, mediante el cual se siembren al menos diez árboles por cada uno eliminado.

**Artículo 15 - Medidas preventivas y sanciones.** La Municipalidad hará el seguimiento a lo dispuesto en este Reglamento y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, podas, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Municipalidad

Reglamento de arborización urbano-cantonal  
y reforestación de zonas verdes y de protección del Cantón de Belén

2. Deterioro del arbolado y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado..
4. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
5. Siembra de especies no previstas en el Reglamento de Arborización para el Cantón de Belén que causen en demasía condiciones adversas a la integridad de infraestructuras, salud pública y/o alteraciones ambientales.

Estas sanciones podrán imponerse a particulares o funcionarios públicos, por acciones u omisiones violatorias de las normas de este reglamento, así como de otras disposiciones de protección ambiental o de la diversidad biológica.

**Artículo 16 - Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su aprobación en Consejo Municipal y posterior publicación y posterior a su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en San Antonio de Belén, a los XX del mes de XXXXX de 2006.**

**Alcalde Municipal**

**Unidad Ambiental**